

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dr.(a) en Turno \_\_\_\_\_

Clínica que corresponda

**PRESENTE**

Por este medio me es grato dirigirme a usted, quien suscribe, \_\_\_\_\_ de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad jurídica para signar documentos por mi propio derecho; y que a la vez, autorizo en este acto y en lo futuro para oír y recibir notificaciones a la siguiente persona: suscribe **C. Izack Alberto Zacarías Najar** abogado con Número de Cédula Profesional 12815531 y representante del a Asociación Civil **IMPULSO TRANS A.C** con domicilio procesal en calle Francisco Villa número 29 (veintinueve) en la colonia División del Norte en Zapopan, Jalisco; también ostentando datos de contacto: teléfonos 33 1038 2509 y/o correo electrónico [izacarias@impulsotransac.org](mailto:izacarias@impulsotransac.org);

**Ante usted respetuosamente comparezco y:**

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **“Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se **formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa**; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito claro, exacto y preciso de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en un término que no podrá exceder a quince días hábiles, contados a partir de su recepción.”

Que con el carácter de derechohabiente con número de seguro social \_\_\_\_\_ y por mi propio derecho, vengo a promover se me brinde la atención médica y tratamiento hormonal correspondiente a esta clínica número \_\_\_\_\_ en el consultorio \_\_\_\_\_ en el horario \_\_\_\_\_ a cargo del profesional de la salud el/la Dr.(a) \_\_\_\_\_ con número de cedula profesional no. \_\_\_\_\_.

El Derecho a la Salud es un Derecho Humano reconocido en nuestra carta magna (Arts. 1 y 2 B fracc. III y V, y 5), emanado de los tratados internacionales, por lo que es obligación del Estado tutelar y proteger a las personas. Su regulación se contiene en la Ley General de Salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> establece en su artículo 7 que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* Asimismo, en su artículo 25 reconoce que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”*

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece, desde 1948, que **“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”**<sup>2</sup>. Y define la sexualidad como “un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psíquicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.”<sup>3</sup>

Además, en nuestro marco legal nacional En el contexto específico de México, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º., que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Así mismo, prohíbe la discriminación por diversas cuestiones, entre ellas, por género, preferencia sexual o cualquier otra. En su artículo 4º reconoce el derecho a la protección de la salud, el cual está reglamentado en la Ley General de Salud.

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>2</sup> Preámbulo de la Constitución de la Organización mundial para la Salud. Disponible en: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Salud (2006) Defining Sexual Health. Report of a technical consultation on sexual health. Génova: Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://goo.gl/ZrU46t>



La resolución **2653/11** de la asamblea general de los estados americanos (OEA) donde se condena la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e insta a los estados miembros que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, adopte las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación. En dicha resolución está implícito lo relativo al **acceso de la salud**, lo cual conlleva una dimensión importante toda vez que las restricciones al derecho de la salud pueden producir afectaciones a la vida, la libertad y la integridad.

Además, recordar que las y los servidores públicos son personas sujetas de responsabilidades por lo actos u omisiones que realicen derivados de sus funciones. Por lo que pueden tener una responsabilidad **POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, PENAL, CIVIL Y LABORALES** que pueden repercutir en responsabilidades y acreedores de sanciones como: **Amonestaciones, Suspensiones, Destitución de puesto, Sanciones económicas o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en el servicio público.**

Con lo antes ya expuesto y partiendo del concepto no patologizante del tema y basándonos fundamentalmente en los derechos humanos, solicitamos se le brinde el servicio de atención médica con relación a tratamiento hormonal y en su momento si es que la persona así lo requiere y solicita se consideren temas **quirúrgicos relacionados a su confirmación sexo genérica**. Le invitamos a conocer el tema y generar acciones de igualdad y no discriminación para que se garantice el acceso al derecho a la salud. **Sabemos que la mayoría de los espacios en el servicio público están iniciando su conocimiento en este tema y la forma en cómo abordarlo**, por lo que la Asociación IMPULSO TRANS A.C. esta en toda la disposición de apoyar y sumar para garantizar el reconocimiento de los derechos humanos.

Esperamos se tomen acciones urgentes y necesarias para garantizar la NO REPETICIÓN ya que los procesos legales son el último recurso que Impulso Trans A.C. considera, no antes de generar un enlace y brindar la información que permita avanzar en la igualdad y no discriminación ya que hay que en el CODIGO PENAL FEDERAL en el TÍTULO TERCERO BIS. DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO. DISCRIMINACIÓN.

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a **tres años de prisión** o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, **género, sexo, preferencia sexual**, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite **un servicio de salud**, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

Bajo este contexto, y con pleno uso y goce de mi derecho de petición solicito lo siguiente:

1. Se me otorgue el servicio médico para el control de mi tratamiento hormonal conforme al **“Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica a las personas LGBTTTI”** El protocolo tiene como objetivo establecer las bases para atender estos conceptos partiendo de generar un cambio en la actuación de las personas que colaboran en los servicios de atención médica del sistema nacional de salud. Se trata de un catálogo de políticas para ser observadas por los titulares, personal sustantivo y operativo de los establecimientos de atención médica, Además se observe el Protocolo **de Atención a Personas Lesbianas, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual** a través del cual refrenda el compromiso de avanzar en servicios que garanticen la igualdad y la no discriminación para fortalecer una cultura de derechos humanos el cual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, quienes deberán seguir los principios de respeto a los derechos humanos, derecho a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, consentimiento y confidencialidad.
2. Se observe el Compromiso No. 123/2019 en el que se el IMSS refrenda su compromiso con una política de atención adecuada a la población LGBTTTI. <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201905/123> y Protocolo de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social a personas pertenecientes a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI)
3. Mi petición se resuelva con perspectiva de género; atendiendo a las especificaciones que se marcan en el artículo 8° Constitucional en sentido de petición, y en el 1° Constitucional con respecto al principio pro persona.



Izack Alberto Zacarías Nájjar  
Representante Legal autorizado



Derechohabiente del  
Instituto Mexicano del Seguro Social